



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales	900
Trimestrales... ..	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Lunes 30 de mayo de 1983

Núm. 64

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1343/1983, de 25 de mayo, por el que se nombra Presidente de la Junta de Castilla y León a don Demetrio Madrid López. ("Boletín Oficial del Estado", número 125, de 26 de mayo de 1983).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

Vengo a nombrar Presidente de la Junta de Castilla y León a don Demetrio Madrid López, elegido por las Cortes de Castilla y León en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 1983.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

2046

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 1341/1983, de 23 de mayo, por el que se señala la fecha de actuación de las Juntas Electorales Provinciales a efectos de elecciones de las Diputaciones Provinciales. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 124, de 25 de mayo de 1983).

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales, y una vez notificada al Gobierno la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de mayo de 1983 por la que se desestima el recurso previo de inconstitucionalidad número 132/1983 y se deja sin efecto la suspensión decretada por auto de dicho Tribunal de 21 de

marzo de 1983 y afectante a los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, se estima procedente fijar la fecha en las que las Juntas Electorales Provinciales han de repartir entre los Partidos Judiciales de la correspondiente provincia el número de Diputados integrantes de la respectiva Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. En el tercer día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Real Decreto, las Juntas Electorales Provinciales procederán a repartir entre los Partidos Judiciales de la correspondiente provincia el número de Diputados integrantes de la respectiva Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

2. Efectuada la operación anterior, las Juntas Electorales Provinciales y las de Zona actuarán conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la disposición transitoria del Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, y en los artículos 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administración Territorial, Tomás de la Quadra Salcedo Fernández del Castillo.

2039

Ministerio de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se determinan los Organos competentes para la tramitación en el ámbito provincial de los expedientes de pensiones especiales derivadas de la guerra civil. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 123, de 24 de mayo de 1983).

Ilustrísimos señores:

En el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de mayo de 1983 se ha publicado el Real Decreto 1071/1983 por el que se dictan normas reglamentarias y de procedimiento para la ejecución y aplicación de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, por la que se conceden retribuciones básicas a los mutilados civiles de guerra y pensión a sus causahabientes.

En el artículo 5.º de dicho Real Decreto se modifican las competencias para la tramitación de los expedientes incoados al amparo de la Legislación de Pensiones Especiales derivadas de la guerra civil y promulgada a partir de 1976, suprimiendo las Comisiones de Informe que hasta la fecha han venido actuando en dicha tramitación. Sus competencias pasan a ser desempeñadas directamente por las secciones de clases pasivas de las Delegaciones de Hacienda, con excepción de la provincia de Madrid, donde los expedientes se tramitarán por un Negociado del Servicio de Pensiones Especiales de la Subdirección General de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Esta modificación conlleva una simplificación del trámite y una reducción del gasto al suprimir la participación de los representantes de otros Departamentos ministeriales en funciones que pasan a ser ejercidas por los servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, a los que ya la Ley 35/1980 les atribuía las com-

petencias principales en esta materia. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento del informe técnico emitido por los facultativos que anteriormente venían ejerciendo su función de informe, constituidos en Tribunal Médico

Asimismo se aprueba un modelo de instancia que facultativamente puede ser utilizado por los interesados, facilitando así la presentación y gestión de las solicitudes en las diferentes oficinas públicas que han de mantener una relación directa con los solicitantes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Organos competentes.

Las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, a través de las secciones de Clases Pasivas, en las provincias, y el Servicio de Pensiones Especiales de la Subdirección General de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en Madrid, tendrán atribuidas todas las competencias que en virtud de disposiciones anteriores eran ejercidas por las Comisiones de Informe en la tramitación de los expedientes de pensiones incoados al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo; Real Decreto - Ley 43/1978, de 29 de diciembre; Real Decreto-Ley 46/1978, de 21 de diciembre; Ley 5/1979, de 18 de septiembre; Ley 35/1980, de 26 de junio, y Ley 6/1982, de 29 de marzo.

2. Tramitación de los expedientes.

Las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda y el Servicio de Pensiones Especiales de la Subdirección General de Clases Pasivas examinarán las solicitudes que reciban procedentes de los Ayuntamientos o presentadas por los propios interesados, y de hallarlas completas recabarán el informe del Tribunal Médico Territorial afecto a dichos Organos, cuando se trate de pensiones causadas por mutilados de guerra. Una vez incorporado el dictamen de dicho Tribunal Médico, cuando proceda, las Tesorerías de Hacienda remitirán los expedientes al servicio competente.

Las Tesorerías de Hacienda y el Servicio de Pensiones Especiales podrán acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de todas aquellas pruebas que consideren necesarias para la resolución de los expedientes.

3. Instancias.

Las solicitudes que se formulen al amparo de la Ley 6/1982 podrán ser presentadas utilizando al efecto el modelo que proceda de entre los que se publiquen como anexos a la presente Orden ministerial.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—Boyer Salvador.

Imos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Delegados de Hacienda.

2037

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de ayudas institu-

cionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial, así como el de las de funcionamiento de esos mismos Centros y Servicios. ("Boletín Oficial del Estado", número 124, de 25 de mayo de 1983)

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), sobre ayudas públicas a disminuidos, en su número 1.º abre el plazo de presentación de solicitudes de esas ayudas para el presente año por un período de tres meses, contados a partir de su publicación en el diario oficial.

Entre dichas ayudas figuran las de carácter institucional destinadas a la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial (número 5.º, apartado 1, de la Orden citada), así como las destinadas a sufragar gastos de funcionamiento de Centros y Servicios de esa misma modalidad educativa [subvenciones para la gratuidad, número quinto, apartado 2, A), a)] ayudas para las que este Ministerio ha considerado conveniente dictar las correspondientes Resoluciones complementarias, a fin de facilitar a los interesados, como en otras ocasiones, el conocimiento más completo posible del régimen de aquéllas y establecer modelos unificados de solicitud de las mismas.

Habiéndose retrasado considerablemente las referidas Resoluciones que han aparecido insertas en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de mayo de 1983.

Este Ministerio dispone:

Se prorroga hasta el día 6 de junio de 1983 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial, así como el de presentación de solicitudes de subvenciones para la gratuidad en Centros de Educación Especial, a que hacen referencia, respectivamente, los apartados 1 y 2 A), a) del número 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" del 16).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1983. — Maraval Herrero.

Imos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

2038

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

En virtud de la competencia delegada en el punto 2.2. del Decreto del Consejo General de Castilla y León de 30-10-81 (B. O. E. núm. 284, de 27-11-81), en relación con el art. 1.º d) del mismo, sobre

transferencias en materia de sanidad, y en atención a la aprobación de tarifas de todos los servicios de las empresas funerarias públicas o particulares, art. 45 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/74, del Ministerio de Gobernación de 20-7-74. (B. O. E. número 196 de 17-8-74).

He acordado fijar las siguientes tarifas máximas, por los servicios funerarios que se indican:

Féretro (según modelo)	2.950
Vehículo funerario de 3.ª clase (tipo Simca, Seat 1400, etc).	5.575
Vehículo funerario de 2.ª clase (tipo Seat-131, Talbot, etc.).	8.875
Vehículo funerario de 1.ª clase (tipo Peugeot, Dodge, etc.).	14.750
Vehículo funerario de lujo (tipo Mercedes, Dodge-3.700 Gt)	2.950
Vehículo funerario coronario.	2.515
Tramitación expediente	2.480
Colocación y recogida de servicio	765
Cada cargador acompañante al servicio	745
Alquiler de túmulo de 3.ª clase.	1.980
Alquiler de túmulo de 2.ª clase.	4.560
Alquiler de túmulo de 1.ª clase.	14.785
Alquiler de túmulo de lujo	875
Alquiler de mesa de firmas con pliegos	2.125
Alquiler de mesa con firmas con álbum de lujo	450
Botella desinfectante	440
Sábana higiénica	3.125
Sudario	3.950
Vestir o amortajar al cadáver	3.575
Hábito	485
Alquiler de cada corona artificial	570
Cinta para corona, con dedicación	2.975
Esquelas murales y colocación.	—
Corona artificial (según tipo y tamaño	—
<i>Traslados dentro del territorio nacional Peninsular:</i>	
Tramitación del expediente	6.900
Salida a carretera (igual que un sepelio ordinario dependiendo del vehículo funerario a utilizar	—
Por cada kilómetro recorrido con vehículo de 3.ª o 2.ª clase	46,15
Por cada kilómetro recorrido con vehículo de 1.ª clase o lujo	59,85
Dietas del conductor por cada kilómetro recorrido	9,25
Equipo de conservación	11.750
Cierre hermético de vaso de conc. incluyendo materiales.	3.985
Filtro purificador de gases	3.495
<i>Traslados fuera del territorio nacional Peninsular:</i>	
Los mismos precios que para los traslados dentro del territorio nacional peninsular, a excepción de:	
Tramitación expediente	15.275
Funda del féretro para traslado	9.175
Kilometraje del vehículo y dietas del conductor	50 %
<i>Recogidas Judiciales:</i>	
Recogida y transporte del cadáver al depósito judicial.	5.145

Tarifa mínima:

Servicio mínimo compuesto de: Féretro, vehículo funerario y tramitación expediente más los empleados de servicio que se consideren necesarios 13.965

Servicios de Beneficencia:

Servicio solicitado por organismos oficiales, para personas incluidas en los Padrones de Beneficencia Gratuito

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 20 de mayo de 1983. — El Presidente de la Diputación, Emilio Polo Calderón.

2016

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital**

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona primera de Palencia capital.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda, la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, y se le requiere para que comparezca en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 R. G. R.).

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1.º — Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o Reclamación Económico-Administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º — Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sola-

mente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 de repetido Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Certificaciones de descubierto

Nombres	Año	Concepto	Débitos
Alinsa Cía, Abonos Mineral	81	V. Capítulos-III	100.000
Francisco Alonso Calvo	80	Urbana	363
José Luis Alonso Herrero	82	V. Capítulos-III	10.000
Juan Andrés Alonso	80	C. H. Duero	4.177
El mismo	80	C. H. Duero	2.252
Maria Isabel Antolín Blanco	82	Lujo Vehículo	8.986
Mercedes Arnáiz Calvo	78	C. Beneficios	25.652
La misma	80	C. Beneficios	20.652
La misma	79	ICONA	5.150
Angel Barrulduval	77	C. Beneficios	41.280
José Benito Pedrejón	79	C. H. Duero	3.131
El mismo	78	C. H. Duero	2.464
El mismo	77	C. H. Duero	2.418
Javier Bregón López	82	T. Personal	1.260
Teodora Cabañez Román	81	Sanidad	430
Teodoro Castellanos Hurtado	81	Urbana	720
El mismo	82	Urbana	306
Construcciones Comarsa, S. A.	81	V. Capítulos-III	5.005
Coproex	81	V. Capítulos-III	9.000
Cesáreo Delgado Guerra	80	Cuota Beneficios	21.365
Marina Díez Fernández	82	Rentas P. Físicas	3.204
Zósimo Díez Alonso	82	Varios Capítulos-III	25.000
Fernando Fernández Andrés	82	Varios Capítulos-III	500
Jesús Fernández Parte	81	Transmisiones	63.041
José M. Fernández Pérez	81	Rentas P. Físicas	13.371
Marcos F. García Quirce	82	Varios Capítulos-III	20.000
Miguel A. García Sánchez	81	Varios Capítulos-III	2.000
El mismo	81	Varios Capítulos-III	2.000
Miguel Guerrero Doncel	80	C. H. Duero	363
Antonio Iglesias González	80	C. H. Duero	327
Luis A. León Lomas	80	T. Personal. L. Fiscal	945
El mismo	81	T. Personal. L. Fiscal	6.300
Germán López Blázquez	82	Renta P. Físicas	14.158
Frco. J. Lozano Prieto	82	Varios Capítulos-III	1.000
José M. Manteca Pérez	80	Varios Capítulos-III	5.005
El mismo	81	Tasas Sanitarias	320
Rafael Manzanares Pascual	82	T. Personal. L. Fiscal	11.760
Victoriano Fernández Polanco	80	C. H. Duero	500
Pacoconsa	79	C. H. Duero	500
Inmobiliaria R. Parque Castilla	81	C. H. Duero	13.000
Justino Martín Méndez	79	Cuota Beneficios	16.300
Vicente Martínez Blázquez	81	Varios Capítulos-III	27.640
María Teresa Matía Martín	81	Tasas Sanitarias	430
Eduardo Mendoza Roldán	81	T. Personal. L. Fiscal	17.640
Agustín Meneses Atienza	83	Varios Capítulos-III	10.000
Evangelina Merino Villanueva	82	Varios Capítulos-III	25.000
José Olaguibel Padrón	82	Varios Capítulos-III	500
Los Olmillos	83	Multa-MOPU	250.000
Pajares, Obras y Contratas	82	Multa-MOPU	10.000
El mismo	82	Multa-MOPU	100.000
Gonzalo Pérez Calvo	82	T. Personal. L. Fiscal	7.056
Angel Ríos	82	Varios Capítulos-III	5.000
Vicente Robles Martín	80	Transmisiones	12.144
Jesús Rocas Felgueroso	78	Cuota de Beneficios	46.996
Faustino Rodríguez Ibáñez	79	Urbana Catastral	9.293
El mismo	80	Urbana Catastral	10.677
Maximiliano Rodríguez Salomón	81	Renta P. Físicas	13.618
Pilar Romero Merino	81	Varios Capítulos-III	8.000
José L. Sáez Miera	81	Urbana Catastral	67
Feliciano Sobradilla	81	Tasas Sanitarias	516
Angel Antolín Fernández	76	T. Personal Demás Ct.	3.500
El mismo	77	T. Personal Demás Ct.	4.340
Florentino Brezo Osorno	79	C. H. Duero	1.152
El mismo	79	C. H. Duero	927
El mismo	80	C. H. Duero	1.670
El mismo	80	C. H. Duero	1.344
Tomás Fernández Andrés	82	Lujo Vehículos	6.880
Darío Grajal Torres	77	T. Personal Demás Ct.	6.300
Arturo Hernández Hernández	83	Varios Capítulos-III	1.200
Julián Pastor Esguevillas	77	T. Personal Demás Ct.	6.300
Félix Rodríguez Sanz	82	Varios Capítulos-III	1.000
Gerardo Sebastián Alvarez	82	Varios Capítulos-III	1.000
Honorio Simón Rebollar	82	G. Civil-Valladolid	2.000
Tumblerson	81	Varios Capítulos-III	2.000
Concepción Vargas Martínez	82	Varios Capítulos-III	4.000

Palencia, 9 de mayo de 1983.—El Recaudador, Vicente Alonso García. 1918

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.^a de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sainz. Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, C/. General Mola, 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las fechas que se indican, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince días igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de ocho días, para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento de pago.

Relación de deudores:

Hnos. Francisco Mecías, de Aguilar de Campoo, Barrio de San Pedro, certificación de apremio núm. 1.460, ejerci-

cio de 1981, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 3-1-1983, importe 49 pesetas.

El mismo, de Aguilar de Campoo, Barrio de San Pedro, certificación de apremio, núm. 1.827, ejercicio de 1982, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 28-1-1983, importe 49 pesetas.

Ezequiel Fernández Ruiz, de Aguilar de Campoo, Barrio San Pedro, certificación de apremio núm. 1.461, ejercicio de 1981, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 3-1-1983. Importe, 48 pesetas.

El mismo, de Aguilar de Campoo, certificación de apremio número 1.828, ejercicio de 1982, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 28-1-1983. Importe, 48 pesetas.

Amador González Alonso, de Aguilar de Campoo, Barrio de San Pedro, certificación de apremio núm. 1.462, ejercicio de 1981, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 3-1-1983. Importe, 44 pesetas.

El mismo, de Aguilar de Campoo, certificación de apremio núm. 1.829, ejercicio de 1982, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 28-1-1983. Importe, 44 pesetas.

Bernardo García de los Ríos Pérez, de Valdegama, Aguilar de Campoo, certificación de apremio núm. 1.446, ejercicio de 1980, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 3-1-1983. Importe, 41 pesetas.

Alzurená Ruiz Huidobro, de Aguilar de Campoo, certificación de apremio núm. 45, ejercicio de 1982, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 7-3-1983. Importe, 46 pesetas.

La misma, de Aguilar de Campoo, Santa María de Mave, certificación de apremio núm. 46, ejercicio de 1982, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 7-3-1983. Importe, 53 pesetas.

La misma, de Aguilar de Campoo, Santa María de Mave, certificación de apremio núm. 47, ejercicio de 1982, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 7-3-1983. Importe, 66 pesetas.

Justo Gómez García, de Barruelo de Santullán, certificación de apremio número 1833, ejercicio 1982, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 28-1-1983. Importe, 52 pesetas.

El mismo, de Barruelo de Santullán, certificación de apremio núm. 1466, ejercicio de 1981, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 3-1-1983. Importe, 52 pesetas.

Angela González Blanco, de Guardo, certificación de apremio núm. 17-425, ejercicio de 1980, por el concepto de Riegos del Canal de Castilla de la Confederación Hidrográfica del Duero, providenciada de apremio en 7-2-1983. Importe, 4.744 pesetas.

Antonio Rafael Ribeiro, de Muñeca, Ayuntamiento de Guardo, certificación de apremio núm. 285, ejercicio de 1979, por el concepto de Renta Personas Físicas, providenciada de apremio en 5-4-1983. Importe, 14.317 pesetas.

Evencio Calderón Ruiz, de Pomar de Valdivia, certificación de apremio número 77, ejercicio de 1982, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 7-3-1983. Importe, 247 pesetas.

José A. Rodríguez García, de Pomar de Valdivia, certificación de apremio núm. 1.773, ejercicio de 1982, providenciada de apremio en 28-1-1983, por el concepto de Urbana Catastral. Importe, 306 pesetas.

Adolfo Moreno Martín, de Vidrieros, Ayuntamiento de Triollo, certificación de apremio núm. 3, ejercicio de 1983, por el concepto de Infracción Administrativa Ley de Pesca-ICONA, providenciada de apremio en 3-1-1983. Importe, 2.500 pesetas.

Cervera de Pisuerga, 30 de abril de 1983.—La Recaudador, R. Concejo.

1917

Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

Estando próxima la finalización del plazo de venta de trigo con destino a pienso para la ganadería, se recuerda a todos aquellos que tuviesen interés en esta operación que hasta 5.000 kilogramos, pueden ser retirados directamente de los Silos o Almacenes de Herrera de Pisuerga, Paredes de Nava, Saldaña, Villoldo-San Cebrián de Campos y Osorno; que el precio de venta es de 18,40 pesetas kilo, que deben presentar la Cartilla Ganadera y que el plazo expira el día 30 del presente mes.

Para cantidades superiores a los 5.000 Kgs., deberán dirigirse a esta Jefatura Provincial, sita en la calle Comandante Velloso, número 1.

Palencia 26 de mayo de 1983. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro. 2028

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura y Fomento

Jefatura de los Servicios Provinciales de Transportes Terrestres.—Palencia

Por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre BURGOS y PALENCIA (V-1735; P-022) y en su nombre y representación el Director General de Autónoma de Transportes por Carretera (ATCAR), se ha solicitado de esta Jefatura, la supresión de la expedición con salida de Burgos a las catorce horas y de Palencia a las veintidós treinta horas, que circula los domingos y festivos, y la modificación de horario consistente en unificar durante todo el año, la salida a las dieciocho horas, de la expedición sencilla que circula los días laborables entre Burgos y Palencia a las diecisiete horas y que en verano retrasa su salida a las dieciocho horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que du-

rante un plazo que termina a los veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Transportes Terrestres de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Palencia, Magaz de Pisuerga, Torquemada, Quintana del Puente y Villodrigo; a la Junta Consultiva de Transportes de Palencia; y a los concesionarios de los servicios de igual clase entre Cobos de Cerrato y Palencia y Cevico Navero-Palencia, por tener puntos de contacto con el servicio de que se trata.

Palencia 19 de mayo de 1983. — El Jefe de los Servicios, Vicente Marcos Herrero.

1965

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

SUBSECRETARIA

Sección de Expropiaciones

ASUNTO: Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de RENFE "Supresión del paso a nivel del p. k. 387/492, de la línea Venta de Baños - Santander", en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia).

Finalizado el plazo de la información pública, abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta SUBSECRETARIA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 9 de junio de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situados en el término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca N.º	PROPIETARIO	Superficie a expropiar M ²
1	D. Constantino García	934
2	D. Manuel García Fernández	4.913
3	D.ª María García Fernández	722
4	D.ª Luisa Canal Gutiérrez	99
5	D. Félix Álvarez del Olmo	757
6	D. Julio García de los Ríos	2.236
7	D. Isaiás Fernández	213

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados, con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid 23 de mayo de 1983.—El Subsecretario, P. D., O. M. 27-12-1982.—El Director General de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

2027

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.

Empresa Galletas Siro, S. A.

Exped. núm. 288/27/82.

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la Empresa Galletas Siro, S. A., presentado en esta Dirección Provincial, con fecha 2 de mayo de 1983, suscrito por la representación legal de la Empresa y Comité de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y S. S.

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GALLETAS SIRO, S. A. PARA EL CENTRO DE VENTA DE BAÑOS (Palencia)

Art. 1.º *Ambito de aplicación.* — El presente convenio es de ámbito de centro de trabajo y será de aplicación al personal que preste sus servicios con carácter de fijo o eventual en la fábrica de Galletas Siro, S. A., en el centro de Venta de Baños, carretera Burgos, Km. 84.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo correspondiente a las siguientes categorías:

- Directores Generales.
- Director General Adjunto.
- Consejero Comercial.
- Director Comercial.

Igualmente quedarán excluidos las personas que desempeñan las direcciones que en su día se puedan crear.

b) Personal contratado en régimen de prácticas y formación con las categorías de titulados y administrativos a partir de la fecha de aprobación de este convenio.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El convenio entrará en vigor a todos los efectos (salvo el correspondiente a la jornada de trabajo, que se regulará en su artículo pertinente) el día 1 de enero de 1983, y su duración será de dos

años a contar desde dicha fecha, a excepción de las tablas salariales que sólo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las dos partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, dándose por enterada la otra parte en un plazo de quince días.

Ante la falta de denuncia, el convenio será prorrogado automáticamente de año en año hasta que cualquiera de las partes lo denuncie. En este supuesto los salarios experimentarían el incremento que señale el Índice de Precios al Consumo, sobre todos los conceptos retributivos y asistenciales.

Art. 4.º *Condiciones más beneficiosas.* — Las condiciones pactadas en este convenio son mínimas y por consiguiente, cualquier mejora sobre estas condiciones mínimas que se establezca con carácter general o individual deberá ser respetada.

Art. 5.º *Jornada de trabajo.* — El número de horas de trabajo efectivo para cada uno de los años 1983 y 1984 será la siguiente:

a) Del 1 de enero al 31 de marzo de 1983, será de 1.870 horas efectivas de trabajo.

b) Del 1 de abril al 31 de diciembre de 1983, será de 40 horas semanales que en conjunto anual supondrán 1.826 horas 27 minutos efectivos de trabajo.

c) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1984, será de 40 horas semanales que en conjunto anual supondrán 1.826 horas 27 minutos efectivos de trabajo.

Art. 6.º *Descanso entre jornada.* — Cuando la jornada de trabajo se realice de forma continuada y la duración sea superior a 5 horas se establece un período de descanso de 15 minutos, dicho período de descanso se computará como no efectivo de trabajo para todos los efectos, respetándose el descanso de los 8 minutos establecidos en anterior Convenio, para otras necesidades del personal.

El descanso se comprometen las dos partes a cumplirlo diariamente desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1984.

Para ello la Empresa establecerá los oportunos relevos entre las 8,15 horas y las 10 horas de la mañana, y las 17 y 18,15 horas de la tarde.

En el caso de turno partido el relevo se realizará entre las 10,45 horas y las 11,30 horas.

Asimismo se acumularán de los 8 minutos para otras necesidades 3 minutos para estos relevos y 5 minutos para otros relevos posteriores.

Art. 7.º *Horario de trabajo.* — Durante la vigencia del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas, el horario de trabajo para las distintas secciones de fábrica será regulado en el cuadro anexo I, debiendo ser aprobado este horario como cualquier cambio que en el se efectúe por la autoridad competente.

Art. 8.º *Calendario laboral.* — Se establecerá entre la Empresa y los representantes de los trabajadores en un calendario laboral ajustándose al cómputo anual de horas contemplado en el art. 5.º del presente Convenio reflejado en el anexo II.

El calendario laboral para 1984 será elaborado entre las partes durante el mes de enero de dicho año ajustándose al cómputo anual de horas, y teniendo en cuenta las fiestas oficiales que se establezcan.

Art. 9.º *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones de 30 días naturales.

Art. 10. *Licencias.* — Cada trabajador podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, avisando con la debida antelación y justificándolo debidamente, por los motivos expresados en el Estatuto de los Trabajadores y con las ampliaciones siguientes:

a) Por matrimonio: Diecisiete días naturales, contados a partir del día de la boda, pudiendo prorrogarse tres días más a cargo del trabajador, notificándolo a la Dirección de la Empresa al comienzo de la licencia.

b) Por alumbramiento de la esposa: Cuatro días naturales.

c) Por desplazamiento de padres, hijos y cónyuges por prescripción de los servicios médicos de la Seguridad Social acreditándose además previamente la necesidad ineludible de acompañarle el trabajador por no existir otra persona allegada que pueda suplirle y justificando posteriormente la asistencia a la consulta, un día natural.

d) Por enfermedad grave con hospitalización o intervención quirúrgica mayor según calificación dada por el médico de la Seguridad Social que le asista, de padres, hijos o cónyuges, cuatro días naturales. De hermanos, tres días naturales.

e) Por enfermedad grave o fallecimiento de padre, hijo o cónyuges, tres días naturales, pudiéndose ampliar hasta un máximo de cinco días naturales, según criterio de la Dirección de la Empresa.

f) Por fallecimiento de hermanos, nueros, yernos, cuñadas, abuelos, abuelos políticos, nietos y suegros, dos días naturales.

g) Por traslado de domicilio habitual, un día natural.

h) Por matrimonio de hijos, un día natural (el día de la boda).

i) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter público en los cargos representativos siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación del período convocado.

Si esta licencia superara el 20 por 100 de las horas efectivas de trabajo de tres meses consecutivos, la Empresa podrá pasar al trabajador a la situación prevista en el art. 46, núm. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo la Empresa dará las facilidades oportunas para que se realicen cambios de turno y mantendrá al trabajador afectado en todas las condiciones económicas de su categoría profesional.

j) Para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios oficiales para la obtención de un título académico, debiendo justificarlo fehacientemente, el tiempo necesario para realizar dichos exámenes.

k) Cuando haya más de un miembro de la misma familia en la Empresa, las licencias señaladas en los apartados "c", "d" y "e", en su concepto de

enfermedad grave, solamente podrán ser disfrutados en las mismas fechas por uno de los trabajadores afectados, no perdiéndose en ningún caso el derecho a la licencia.

Art. 11. *Derecho de reserva.* — En caso de detención de cualquier trabajador, la Empresa le reservará un puesto de trabajo por un plazo máximo de diez días laborables.

Art. 12. *Excedencias.*

a) Todo trabajador fijo con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años. Cumplido dicho período de excedencia el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo siempre que exista vacante y que avise con treinta días de antelación a la fecha de vencimiento.

b) Caso de que cualquier trabajadora casada solicite la excedencia voluntaria, la Empresa cubrirá a petición de la interesada su puesto de trabajo durante el período en que dure la excedencia contratando con carácter interino a su cónyuge, que deberá pasar el correspondiente período de prueba, caso de no superarlo, la excedente podrá incorporarse automáticamente a su anterior puesto de trabajo.

Si finalizado el plazo de excedencia, la trabajadora optara por no reincorporarse a la Empresa, el cónyuge que hubiera ocupado su puesto de trabajo con carácter de interino, pasará a ser trabajador fijo de Plantilla.

La Empresa se obligará en este apartado, siempre que el personal masculino no supere el 25 por 100 de la plantilla de envasado.

Art. 13. *Cese voluntario.* — Caso de que cualquier trabajadora casada solicite el cese voluntario en la Empresa, ésta contratará a petición suya a su cónyuge para que ocupe el mismo puesto de trabajo.

La persona contratada en virtud de este artículo deberá pasar un período de prueba, y en caso que no lo supere, la interesada podrá reintegrarse a su antiguo puesto automáticamente. El nuevo trabajador nunca se subrogará en los derechos y obligaciones adquiridas por la trabajadora que solicite el cese.

La Empresa se obligará a este apartado, siempre que el personal masculino no supere el 25 por 100 de la plantilla de envasado.

Art. 14. *Garantías Sindicales.* — En esta materia se estará a lo dispuesto en el ET., A.M.I., A.N.E. y A.I.

La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores que lo soliciten el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de este descuento remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida dicha cantidad. La Empresa efectuará estos descuentos, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copias de la transferencia a la presentación de los trabajadores (sindical) que corresponda.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo que estará constituido en la forma que contempla la legislación vigente en la materia. Los miembros del Comité y vigilantes de Seguridad e Higiene tendrán las atribuciones que les confiere la legislación vigente.

Art. 15. *Horas extraordinarias.* — Ambas partes acuerdan al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias y con los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias auxiliares: Precio 380 pesetas.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños, extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de materias primas: Realización.

c) Las horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales las necesarias para pedidos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales a tiempo parcial previstas en la Ley, se realizarán.

Mensualmente se dará conocimiento a la Dirección Provincial de Trabajo, de las horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas por parte de la Empresa y Comité.

El valor de la hora extraordinaria en ningún caso será inferior al valor de la hora ordinaria incrementada en el 75 por 100.

Las horas extraordinarias realizadas en domingos y festivos serán incrementadas en el 100 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

Art. 16. *Incremento salarial.* — Para el año 1983, se revisará la tabla salarial vigente al día 31 de diciembre de 1982, estableciéndose en un alza salarial del 11,4 por 100.

Para el año 1984 el incremento salarial se regociará a partir del mes de enero.

Art. 17. *Retribuciones.* — Las retribuciones del personal de Galletas Siro, S. A., al que es aplicable este Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

a) Salario base, según categorías.

b) Premio de antigüedad.

c) Complemento de asistencia y puntualidad.

d) Gratificaciones extraordinarias.

a) *Salario base.* — Para las distintas categorías profesionales que se enumeran, queda establecido el salario base que figura en la tabla salarial anexo III.

b) *Premio de antigüedad.* — Consistirá en un 6 por 100 del salario base por cada tres años de servicio a la Empresa, hasta un máximo de 10 trienios.

c) *Complemento de asistencia y puntualidad.* — Este complemento se percibirá exclusivamente por puntualidad y días trabajados. En los casos de falta al trabajo, se perderá el complemento de dicho día. Cuando exista falta de puntualidad, se deducirá de este Plus diario, los porcentajes siguientes:

—Primera falta de puntualidad al mes, se descontará el 25 por 100 del complemento de ese día.

—Segunda falta de puntualidad al mes, se descontará el 50 por 100 del complemento de ese día.

—Tercera falta y sucesivas del mes, se perderá el complemento total de dichos días.

No serán consideradas faltas de puntualidad, aquellas que no superen los 5 minutos. Las cuantías de este complemento figuran en la tabla salarial, anexo III.

d) *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen tres gratificaciones extraordinarias: Vacaciones, Navidad y Beneficios, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base más antigüedad. La de Vacaciones y Navidad se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre respectiva-

mente, y serán prorrateadas semestralmente. La de beneficios se prorrateará en doceavas partes y se abonará en la nómina de cada mes del año.

Art. 18. *Premio de vinculación.* — La Empresa abonará por una sola vez un premio de 35.000 pesetas a todos los trabajadores que cumplan 25 años a su servicio.

Art. 19. *Ayuda escolar.* — Se establece con carácter general para los hijos de ambos sexos de los trabajadores de la Empresa que tengan la condición de cabeza de familia y siempre que los hijos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en esta o en otras empresas, que no hayan repetido curso y que su edad no sea superior a 27 años. Las cantidades son las siguientes:

	F.N.	F.N. 1. ^a	F.N. 2. ^a
—Preescolar	1.700,—	1.700,—	1.700,—
—E. G. B	2.500,—	2.500,—	2.500,—
—B. U. P. F. Prof.	5.800,—	4.300,—	2.900,—
—C. O. U.	8.600,—	6.500,—	4.300,—
—Titulado G. ^o Medio	14.400,—	7.200,—	4.300,—
—Titulado G. ^o Superior	21.500,—	10.800,—	8.600,—

Además la Empresa abonará por una sola vez la cantidad de 5.800 pesetas, cuando los estudios precisen el desplazamiento a otra localidad.

Estas cantidades serán abonadas por la Empresa a los trabajadores afectados en el mes de octubre mediante la presentación por parte del trabajador de la justificación de haber efectuado la matrícula.

Art. 20. *Revisión salarial.* — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de preveer el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos del 1.^o de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1983).

Art. 21. *Indemnización por defunción.* — En caso de defunción de un trabajador menor de 65 años, que se encuentre en servicio activo, se entregará a los herederos legales del fallecido la cantidad de ochocientas cincuenta mil pesetas, cualquiera que fuera la causa del fallecimiento.

Art. 22. *Jubilación.* — La jubilación tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones vigentes, estableciéndose además por el trabajador que al cumplir los sesenta años solicite su cese por tal motivo, una indemnización consis-

tente en el pago de una mensualidad de su salario real por cada cinco años de servicio a la Empresa, con un máximo de 5 mensualidades.

Art. 23. *Percepción en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.* — Durante la situación de I. L. T. derivada de accidente de trabajo, la Empresa abonará al personal afectado el 100 por 100 de su salario real desde el día de la baja; si lo fuera por enfermedad común o accidente no laboral, solo tendrá derecho a dicha prestación en caso de hospitalización y mientras dure la misma.

Art. 24. *Ineptitud del trabajador.* — Si se produjese la ineptitud de algún trabajador, originaria o sobrevenida por accidente de trabajo, la Empresa se obliga a mantenerle en su plantilla, adaptándole a un puesto de trabajo y manteniéndole la antigüedad, siempre que exista puesto adecuado no ocupado, y la incapacidad laboral sea declarada por los organismos competentes. Para la adaptación de estos trabajadores a un nuevo puesto de trabajo se hará un estudio por parte del Comité de Empresa, quien decidirá sobre la existencia o no del puesto adecuado.

Art. 25. *Privación de permiso de conducir.* — En caso de privación del permiso de conducir, la Empresa proporcionará al trabajador afectado un puesto de trabajo por el tiempo que dure la privación, percibiendo el trabajador el salario correspondiente a su categoría.

Art. 26. *Percepción en especies.* — La Empresa concederá un máximo de cuatro cajas semanales a sus trabajadores a precio de venta al público, menos un descuento del 20 por 100.

Art. 27. *Prendas de trabajo.* — La Empresa concederá a los trabajadores dos equipos de trabajo al año y un tercero en caso de necesidad, que serán entregados dentro de los cuatro primeros meses del año.

Art. 28. *Organización del trabajo.* — La organización del trabajo y todos los aspectos que conlleve dicha organización, es facultad de la Dirección de la Empresa, y podrá modificar la misma cuando lo exijan las necesidades del trabajo, oído previamente al Comité de Empresa, que podrá presentar sus sugerencias razonadas sobre este tema.

De conformidad con el art. 30 del E. T. si la prestación del servicio se hiciera imposible por causa imputable al empresario, el trabajador tendrá derecho a percepción de su salario durante todo el tiempo que dure el impedimento. Asimismo la Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores una relación de todas las materias primas y sus compuestos utilizados en la elaboración de los productos de su actividad.

Art. 29. *Contraprestación.* — Como contrapartida a las mejoras económicas y sociales pactadas en el presente Convenio y para hacer posibles los necesarios incrementos de producción, se reconoce y ratifica la facultad de la Empresa, para saturar la jornada laboral de trabajo de sus productores, y se la faculta expresamente para introducir las modificaciones de organización a tal finalidad.

Art. 30. *Productividad.* — Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores afectados por el mismo, se comprometen a mantener el mismo ritmo de producción de años anteriores siempre que se mantenga asimismo las mismas condiciones de trabajo y tecnológicas y a ser posible mejorarlo, siempre que se informe al Comité.

Art. 31. *Procedimiento para la propuesta de sanción.* — Las propuestas de sanciones graves y muy graves, serán comunicadas por escrito al Comité de Empresa con 48 horas de antelación a la comunicación del trabajador. El Comité de Empresa emitirá el informe en dicho plazo; cumplido este trámite, la Dirección resolverá de forma definitiva comunicándolo al interesado y al Comité.

Art. 32. *Documentación Sanitaria.* — Si, por aplicación de disposiciones legales vigentes o que se promulguen en el futuro, se exigiera a los trabajadores que ejercen su actividad laboral en la manipulación de productos alimentarios en la empresa con carácter fijo, los gastos económicos que origine la obtención de cualquier clase de documentación sanitaria que los acredite como aptos para el desarrollo de su trabajo, serán a cargo del trabajador y de la Empresa al 50 por 100.

Art. 33. *Comisión Paritaria.* — Las diferencias o dudas que puedan suscitarse por la aplicación, interpretación y resolución de este Convenio serán sometidas a la consideración y decisión en una Comisión Paritaria de Vigilancia, la cual quedará integrada por los siguientes miembros de cada una de las representaciones:

Comité de Empresa:
Miguel Angel Alonso Ruiz.
M.^a del Mar Rodríguez Palomero.
M.^a Cruz García Manso.

Empresa:
L. Javier Sanvicente Fernández.
Santiago González Recio.

A N E X O I

HORARIO DE TRABAJO

—Amasadores y encargados de producción:

De lunes a viernes:

De 5 1/2 a 13 1/2

De 13 1/2 a 21 1/2

De 6 1/2 a 14 1/2

De 15 a 23

Turnos rotativos.

Sábados necesarios:

De 5 1/2 a 13 1/2

—Ayudantes amasadores:

De lunes a viernes:

De 5 a 13

Sábados necesarios:

De 5 a 13

—Maquinistas:

De lunes a viernes:

De 6 a 14

De 14 a 22

Turnos rotativos

Sábados necesarios:

De 6 a 14

—Técnicos:

De lunes a viernes:

De 6 a 14

De 14 a 22

Turnos rotativos.

Sábados necesarios:

De 6 a 14

—Mantenimiento:

De lunes a viernes:

De 6 a 14

De 14 a 22

Turnos rotativos.

Sábados necesarios:

De 6 a 14

—Fábrica:

De lunes a viernes:

De 6 a 14

De 14 a 22

De 7 a 15

De 8 1/2 a 13 1/2 y de 15 a 18

De 22 a 6

Turnos rotativos.

Sábados necesarios:

De 6 a 14

—Almacén:

De lunes a viernes:

De 9 a 13 y de 15 a 19

De 21 a 5

Turnos rotativos.

Sábados necesarios:

De 6 a 14

—Oficina:

De lunes a viernes:

De 9 a 14 y de 16 a 19

Sábados necesarios:

De 9 a 14

—Fábrica temporales e interinos:

La Empresa queda facultada para cambiar la jornada del lunes al sábado de 6 a 14 horas.

**TABLA SALARIAL PARA 1983
VENTA DE BAÑOS**

Categoría	Salario Base	Plus Asistencia	Categoría	Salario Base	Plus Asistencia
Técnico Grado Superior...	64.755	8.287	Personal de Producción		
Técnico Grado Medio ...	56.028	7.450	Oficial 1. ^a Producción ...	1.218	280
Técnico en Prácticas ...	43.254	7.053	Oficial 2. ^a Producción ...	1.202	238
Encargado General ...	47.343	7.053	Ayudante 1. ^a Producción ...	1.184	197
Maestro Fabricación ...	44.831	7.053	Ayudante 2. ^a Producción ...	1.107	164
Encargado Sección ...	40.862	6.524	Ayudante menor Producción ...	905	180
Auxiliar Laboratorio ...	35.882	6.216	Aprendiz mayor 18 años ...	1.069	164
Oficina Técnica de Organización			Aprendiz 14/15 años ...	526	164
Jefe 1. ^a Ofic. Técnica ...	44.831	8.287	Aprendiz 16/17 años ...	724	164
Jefe 2. ^a Ofic. Técnica ...	43.332	7.493	Personal Envasado, Acabado y Empaquetado		
Técnico Organización 1. ^a ...	41.833	7.053	Oficial 1. ^a Envasado ...	1.113	187
Técnico Organización 2. ^a ...	41.084	6.524	Oficial 2. ^a Envasado ...	1.098	187
Auxiliar Organización ...	37.865	6.127	Ayudante 1. ^a Envasado ...	1.091	187
Aspirante Oficina Técnica ...	22.393	4.981	Ayudante 2. ^a Envasado ...	993	155
Técnicos Proceso de Datos			Ayudante menor Envasado ...	715	170
Jefe Proceso de Datos ...	49.813	8.287	Oficial menor Envasado ...	824	170
Analista ...	47.343	7.890	Aprendiz mayor 18 años ...	975	155
Jefe Explotación ...	44.830	7.890	Aprendiz 14/15 años ...	475	155
Programador Máquinas ...	43.332	7.493	Aprendiz 2. ^a Envasado ...	663	155
Operador Ordenador ...	38.352	7.053	Aprendiz 16/17 años ...	663	155
Operador Codificación ...	38.352	7.053	Oficios Auxiliares		
Auxiliar Ordenador ...	35.882	6.612	Mecánico ...	1.283	206
Administrativos			Electricista ...	1.283	206
Jefe Admón. 1. ^a ...	44.831	8.287	Chófer 1. ^a ...	1.283	206
Jefe Admón. 2. ^a ...	43.332	7.493	Chófer 2. ^a ...	1.251	206
Oficial Admón. 1. ^a ...	40.335	7.493	Oficial 1. ^a Oficios Auxil. ...	1.283	206
Oficial Admón. 2. ^a ...	37.865	7.053	Oficial 2. ^a Oficios Auxil. ...	1.251	206
Auxiliar Admón. ...	35.882	6.613	Ayudante Oficios Auxiliares ...	1.153	164
Aspirante 16/17 años ...	22.393	4.981	Peonaje		
Aspirante 14/15 años ...	16.442	4.981	Peón ...	1.167	197
Telefonista ...	34.868	3.968	Personal limpieza ...	1.091	187
Mercantiles			Subalternos		
Jefe de Ventas ...	43.332		Almacenero ...	1.202	238
Inspector de Ventas ...	39.850		Conserje ...	1.184	164
Delegado de Ventas ...	39.850		Cobrador ...	1.184	
Vendedor Autoventa ...	37.865		Vigilante Jurado ...	1.184	155
Agente de Ventas ...	37.865		Ordenanza ...	1.153	155
Degustadora ...	35.621		Portero ...	1.153	133
			Mozo Almacén ...	1.167	164
			Firmas (ilegibles).		

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo 47/83, seguido a instancia de Milagros Acero Mazariegos, contra Leónides Temprano Cuervo, en reclamación por despido, en providencia del día de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada don Leónides Temprano Cuervo, que se encuentra con domicilio en Avenida de Madrid, sin número, de Palencia, sacándose la subasta en un lote consistente en:

—Una cafetera marca FAEMA, de 4 brazos, valorada en 50.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado en el domicilio del demandado antes citado.

Dichas subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura en primera subasta el día 13 de julio de 1983, en segunda subasta el día 20 de julio de 1983 y en tercera subasta el día 27 de julio de 1983, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas, la de las doce treinta horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las partes y al público en general:

1.^a—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.^a—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a—Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a—Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.^a—Que si fuera necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las 2/3 partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.^a—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a—Que el remate podrá ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso, en particular una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Roberto Ruiz Serrano.

2030

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos número 340/83, seguidos a instancia de María Cruz Pesquera Sanz, María Angeles Jubete González y Lucía García Gutiérrez, contra la empresa P. K. D. Consejeros Comerciales, S. A., con último domicilio conocido en Palencia, Plaza Abilio Calderón, sin número y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación por despido, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

AUTO. — En Palencia a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

RESULTANDO: Que por sentencia de 28 de marzo de 1983, firme por recurrida, fue condenada la empresa P.K.D. Consejeros Comerciales, S. A., por razón de despido nulo a la inmediata readmisión de las actrices María Cruz Pesquera Sanz, María Angeles Jubete González y Lucía García Gutiérrez, así como al abono de los salarios dejados de percibir.

S. S. I.^a ante mí, dijo: Que debía fijar y fijaba las percepciones económicas que debe abonar la empresa P. K. D. Consejeros Comerciales, S. A., a las actrices en las siguientes cantidades: a María Cruz Pesquera Sanz, ochenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesetas (83.947 pesetas), en concepto de indemnización y ciento treinta y una mil nueve pesetas (131.009 pesetas), en concepto de salarios de tramitación, a María Angeles Jubete González, cincuenta y tres mil cuatrocientas veinte pesetas (53.420 pesetas), en concepto de indemnización y ciento treinta y una mil nueve pesetas (131.009 pesetas) en concepto de salarios de tramitación, y a Lucía García Gutiérrez, cincuenta y tres mil cuatrocientas veinte pesetas (53.420 pesetas) en concepto de indemnización y ciento treinta y una mil nueve pesetas (131.009 pesetas) en concepto de salarios de tramitación, declarándose asimismo con esta fecha extinguidas la relación laboral entre las actrices y la empresa condenada.

Prevéngase a las partes de que contra este Auto, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos le-

gales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la C/c. denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme el Auto (artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas, en la C/c. núm. 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 del citado cuerpo legal).

Así lo manda y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado P. K. D. Consejeros Comerciales, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario en funciones de Magistratura, Roberto Ruiz Serrano.

2031

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 250/83, promovido por doña Lucía y doña Celia Rodríguez Romo, representadas por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, sobre inmatriculación de la siguiente finca urbana, en término de Ampudia.

Finca sita en el término municipal de Ampudia, calle Yeseros número 23 antiguo, 19 moderno; linda derecha entrando con Ronda de la calle del Agua; izquierda entrando con Teodosio Gutiérrez Marcos y Jesús Peña Rodríguez; fondo con Teresa Santiago Díez. Tiene una superficie de 496 metros cuadrados, de los cuales están edificadas 70 metros cuadrados en planta baja al frente de la calle Yeseros, esta planta tiene cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño, y una primera planta con cinco habitaciones.

Y por medio del presente se convoca a los herederos de doña María Luisa Rodríguez Alonso, como persona de quien procedía parte de la finca, así como a las personas que tengan algún derecho real sobre la finca y a las que pueda perjudicar la inscripción so-

licitada, así como a los colindantes, para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Jesús-Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2035

PALENCIA. — NUM. 2**EDICTO**

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía, con el núm. 316-82, a instancia de don Narciso Torres García, representado por el Procurador don José C. Hidalgo Martín, contra don Emilio Arija del Mazo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Melgar de Yuso, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

Primera: Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de junio próximo, a las doce horas.

Segunda: Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

Bienes embargados

Turismo, marca Seat-131, Supermirafiori, matrícula P-2915-D, valorado peciorialmente en quinientas mil pesetas.

Dado en Palencia a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1856

CARRION DE LOS CONDES**Cédula de citación y notificación**

El señor Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido, en providencia dictada en esta fecha, en las diligencias previas número 47-83 por robo, por medio de la presente ha acordado citar a la perjudicada doña Isidora Escuder Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración.

Al propio tiempo, por medio de la presente se le hace el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación y notificación, expido la presente en Carrión de los Condes a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2017

Juzgados de Distrito**PALENCIA****Cédula de notificación**

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 245-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 245/83, por estafa, viajando sin billete, en virtud de denuncia del Jefe de Estación y como denunciado María Cruz Alonso González, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de León, siendo así mismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a María Cruz Alonso González, a la pena de cinco días de arresto menor, a que abone a la RENFE la cantidad de mil pesetas y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. Luis Nájera. Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a María Cruz Alonso González, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Nájera Calonge.

2032

CERVERA DE PISUERGA**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas núm. 64-1983, que en este Juzgado se tramita sobre daños en accidente de tráfico, por medio de la presente se cita al denunciado Alvaro Brusi, mayor de edad, cuyas circunstancias personales se desconocen, y hoy en ignorado para dero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en la Sala Audiencia del mismo, el próximo día veintinueve de junio, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración del juicio de faltas señalado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado Alvaro Brusi, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Pilar Pérez.

2022

Administración Municipal**GUARDO****CONVOCATORIA - OPOSICION**

Cumpliendo acuedo del Pleno de esta Corporación, de 18 de abril de 1983, se convoca oposición para cubrir una plaza de Oficial Encargado de Obras, Aguas y Servicios, con arreglo a las siguientes

B A S E S:

Plaza de oficial encargado de Obras, Aguas y Servicios

A) Bases y Programas:

PRIMERA.—Objeto de la Convocatoria. — El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Oficial Encargado de Obras, Aguas y Servicios, perteneciente al grupo de Administración especial, subgrupo de Servicios Especiales de este Ayuntamiento, dotado con el índice de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA. — Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener 18 años cumplidos y no exceder de aquélla de que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa. A los efectos de edad máxima para el ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Acreditar los conocimientos relativos a la especialidad de fontanería.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Haber observado buena conducta ciudadana.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, solicitando tomar parte en la oposición y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

TERCERA. — Instancias y admisión. —Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª y que se comprometan a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del oportuno extracto en el "Boletín Oficial

del Estado", de conformidad con lo dispuesto en R. D. 712/1982, de 2 de abril, los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria sólo serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma en que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 800 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

CUARTA. — Tribunal calificador. — El tribunal calificador de la oposición, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: Lo será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante del Consejo General de Castilla y León.

—Un Técnico designado por la Presidencia de la Corporación.

El Secretario del Ayuntamiento o funcionario de carrera designado por la Corporación.

Se designarán así mismo los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

QUINTA. — Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, indicando día, hora y lugar. Este llamamiento será único para todos los opositores. La fecha y hora de los restantes ejercicios se anunciará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Los opositores que no se presenten, salvo causa justificada a juicio del Tribunal, serán eliminados.

SEXTA. — Ejercicios. — Se compone de tres ejercicios, de carácter eliminatorio cada uno de ellos, de modo que no pasarán al ejercicio siguiente, y en su caso, a la fase de concurso, quienes no hubieran alcanzado en cada uno, la puntuación mínima establecida.

Primer ejercicio: Tendrá carácter escrito y versará sobre un supuesto práctico referido a aspectos concretos de la práctica profesional a desarrollar. Se desarrollará durante un tiempo máximo de una hora y se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesarios, como mínimo, 5 puntos para pasar al ejercicio siguiente.

Al final de cada intervención el tribunal podrá dialogar con el opositor sobre materias objeto de los ejercicios y pedir cualquier aclaración o explicación complementaria, todo ello durante quince minutos, como máximo.

Segundo ejercicio: Se desarrollará en dos partes y tendrá carácter teórico. En el transcurso de la primera, se desarrollará, por parte de todos los opositores, por escrito, durante una hora, un tema general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionados con el cuestionario de los grupos I y II del programa que se adjunta en la convocatoria, aunque no se atenga a un epígrafe concreto del mismo, incluyéndose en esta parte el desarrollo de un problema de matemáticas. Los aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a su forma de exposición y se valorarán la formación general, la claridad y orden de ideas, la expresión, gramatical, la aportación personal y conocimientos concretos del opositor y su capacidad de síntesis. La lectura del ejercicio será pública.

En el transcurso de la segunda parte, que tendrá carácter oral, se expondrá en un tiempo de media hora, un tema correspondiente al grupo I y otro al grupo II del programa que se adjunta en la convocatoria, extraídos al azar. Previamente a la exposición pública de los temas, el opositor dispondrá de un tiempo de preparación de diez minutos, durante el que podrá elaborar un esquema.

Al final de cada intervención el Tribunal podrá dialogar con el opositor sobre materias objeto de los ejercicios y pedirle cualquier aclaración o explicación complementaria. La calificación conjunta de ambas pruebas será de 0 a 10 puntos, necesitándose 5 como mínimo para aprobar el ejercicio y pasar a la fase del siguiente ejercicio.

Tercer ejercicio: Será de conocimientos prácticos y consistirá en demostrar ante los miembros del Tribunal, que podrán estar asesorados por personal especializado, los conocimientos prácticos del opositor en materia de fontanería, servicio de aguas, obras, etc., siendo la duración de este ejercicio de treinta minutos.

SEPTIMA. — Calificación de los ejercicios de la oposición.—Para la calificación de los ejercicios de la oposición, se otorgará por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, se sumarán las puntuaciones así otorgadas y se dividirá el total por el número de miembros que hubieran asistido al ejercicio, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de los aspirantes aprobados en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, a través del tablero de edictos de la Casa Consistorial.

OCTAVA. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Para determinar el orden de clasificación definitiva de los aspirantes, que hubieran superado las pruebas, se sumarán los puntos obtenidos por cada uno de los distintos ejercicios de la oposición. El Tribunal publicará la relación de los aspirantes aprobados, que a efectos de ocupación de la plaza no será más que uno y, la elevará, asimismo, a la Alcaldía, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, en acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición, se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Certificado de Estudios Primarios.

3.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad de las establecidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

7.—Declaración expresa de conducta ciudadana, según establece la Ley de 1 de diciembre de 1980.

8.—Quienes tuvieran la condición de funcionario público en activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos acreditados para obtener su nombramiento anterior, bastando presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios y/o se refieran a los extremos de los números 1.º y 7.º precedentes.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad

en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Municipal, los opositores nombrados deberán tomar posesión, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

NOVENA. — Incidencias. — El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMA. — Recursos. — La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnables a petición de los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

UNDECIMA. — Derecho supletorio. — En lo no previsto por las presentes bases, regirán los preceptos pertinentes del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, y del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

ANEXO UNICO

PROGRAMA

Grupo I.—Noción general del Derecho Político y Administrativo

Tema I.—La Constitución Española de 1978.—Principios generales.—Contenidos de la Constitución.—Significado.

Tema II.—El Estado. — Concepto, Formas de Gobierno. Elementos esenciales.

Tema III. — La Administración Local. — Regulación jurídica. La provincia y el municipio. Ordenanzas y Reglamentos.

Tema IV. — La función pública local. Su organización. Derechos y deberes de los funcionarios. Funcionarios de Servicios especiales.

Tema V. — La contratación administrativa. Principios y normas generales. Clases de contratos. Formas de adjudicación de contratos. Subasta. Concurso y contratación directa. Garantías y responsabilidades en la contratación.

Tema VI. — Intervención administrativa local en la actividad privada. Competencias. Procedimiento de concesión de licencias. Clase de licencias.

Tema VII. — Régimen local. Concepto y principios. Procedimiento a seguir por el encargado de obras, aguas y servicios en sus relaciones con la Autoridad Administrativa Local: Partes, comunicados, etcétera.

Tema VIII. — Contratación personal según régimen laboral y administrativo. Sistemas.

Grupo II. — Conocimientos técnicos.

Tema I. — Organización de servicios de agua, obras, limpieza, jardines y mantenimiento calles.

Tema II. — Situación del municipio de Guardo. Su infraestructura. (Abastecimiento, saneamiento, depuración, energía eléctrica y pavimentación).

Tema III.—Organización y funcionamiento de recogida de residuos sólidos, sistemas, horarios e itinerarios.

Tema IV.—Organización de almacén y utillaje. Materiales necesarios y su uso en cada caso; control existencias, etcétera.

Tema V. — Conocimientos básicos sobre hidráulica, electricidad, jardinería, mecánica y regulación de tráfico.

Guardo, 20 de mayo de 1983.—El Alcalde, Ismael Rodríguez Abad.

2014

LANTADILLA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 9 de mayo de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	2.583.674
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.452.811
4. Transferencias corrientes	300.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	7.242.951
7. Transferencias de capital	55.000
TOTAL	12.634.436

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos... ..	1.437.136
2. Impuestos indirectos ...	353.740
3. Tasas y otros ingresos... ..	4.881.100
4. Transferencias corrientes	2.429.780
5. Ingresos patrimoniales ..	32.680

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	3.500.500
TOTAL	12.634.436

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Lantadilla, 19 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2018

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Crédito Municipal, para Cooperación Provincial de la Excelentísima Diputación, destinado a financiar las obras de "Camino y Puente de la Puebla de Valdavia al Barrio de La Puebla", se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, siendo las principales características de esta operación de crédito las siguientes:

Modalidad: Largo plazo.

Cuantía: Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

Plazo de amortización: Ocho anualidades.

Tipo de interés: Sin interés.

Anualidad de amortización: Trescientas cincuenta y nueve mil trescientas setenta y cinco.

Recursos afectados en garantía de la operación: La totalidad de los ingresos

que se perciben a través de la Delegación de Hacienda.

La Puebla de Valdavia, 23 de mayo de 1983.—El Alcalde, Basilio Merino.

2019

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 21 de marzo de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.	
Anterior, 1.333.589 pesetas.	
Aumentos, 500.649 pesetas.	
Total, 1.834.238 pesetas.	

Suma total de modificaciones.

Anterior, 1.333.589 pesetas.	
Aumentos, 500.649 pesetas.	
Total, 1.834.238 pesetas.	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto de Cerrato, 20 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2021

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 15 de abril de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	815.041
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	539.909
4. Transferencias corrientes	90.771

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	14.603
TOTAL	1.460.324

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos... ..	284.624
2. Impuestos indirectos ...	105.382
3. Tasas y otros ingresos... ..	246.500
4. Transferencias corrientes	560.718
5. Ingresos patrimoniales... ..	263.100

TOTAL	1.460.324
---------------------	------------------

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14,2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre

Villerías de Campos, 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2020